



**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, ORIGINADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES NAVARRO, GARCÍA HUIDOBRO Y LETELIER, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA PRECISAR LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA TRANSPORTAR DESECHOS.  
(BOLETÍN Nº 12.139-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1 DE 29-10-2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</b></p> <p><b>Artículo 192 bis.-</b> El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:</p> <p>Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;</p> <p>Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Modifícase el artículo 192 bis del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.290, de Tránsito, en los siguientes términos:</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Modifícase el artículo 192 bis del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.290, de Tránsito, en los siguientes términos:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
<p>Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;</p> <p>Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y</p> <p>Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.</p> <p>A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.</p> <p>Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.</p>		

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>MOCIÓN</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN</b>
<p>La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.</p> <p>Las municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.</p>	<p><b>1)</b> Intercálese el siguiente inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser séptimo:</p> <p>“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, el vehículo que retire los escombros sólo deberá contar con la autorización de la municipalidad de la comuna desde donde inicia su recorrido, debiendo, además, portar el documento tributario pertinente que acredite el destino y origen de su recorrido.</p>	<p><b>1)</b> Intercálese el siguiente inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser séptimo:</p> <p>“No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, el vehículo que retire los escombros sólo deberá contar con la autorización de la municipalidad de la comuna desde donde inicia su recorrido, debiendo, además, portar el documento tributario pertinente que acredite el destino y origen de su recorrido.</p>

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>MOCIÓN</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN</b>
<p>Asimismo, en el caso de las instituciones del Estado y municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final en el cual se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.</p>	<p><b>2)</b> Incorpórese un inciso octavo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un reglamento que fije los elementos fundamentales y esenciales que deberán contemplar las ordenanzas municipales a que hace referencia el inciso quinto, considerando, además, lo establecido en el inciso sexto, ambos del presente artículo.”.</p>	<p><b>2)</b> Incorpórese un inciso octavo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un reglamento que fije los elementos fundamentales y esenciales que deberán contemplar las ordenanzas municipales a que hace referencia el inciso quinto, considerando, además, lo establecido en el inciso sexto, ambos del presente artículo.”.</p>